

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., seis (6) de octubre de dos mil veinte (2020)

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por la apoderada de la parte ejecutada contra la providencia de fecha ocho (8) de julio de dos mil veinte (2020) que dispuso seguir adelante con la ejecución por no haberse contestado la demanda dentro del término legal.

Fundamento de la recurrente: “...El 2 de marzo de 2020, el señor JUAN CAMILO NEIRA CARRILLO, se notificó de manera personal del auto de fecha 9 de diciembre de 2020, dentro del proceso ejecutivo de alimentos promovido por la señora LAURA MARÍA GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ en su contra el cual se adelanta ante el JUZGADO 20 DE FAMILIA DE BOGOTÁ; que, el Código General del Proceso, establece diez (10) días para formular excepciones y que dicho término se completaba el día 16 de marzo de 2020, pero que el 15 de marzo de 2020 el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA emitió el ACUERDO PCSJA20-11517 ordenando la SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS JUDICIALES con ocasión a la pandemia COVID 1. Teniendo en cuenta esta situación, se procedió el 1 de julio de 2020 (día en que se levanta la suspensión de términos judiciales) a radicar mediante el correo electrónico del despacho flia20bt@cendoj.ramajudicial.gov.co la correspondiente contestación de la demanda donde reposan las excepciones de mérito propuestas por el demandado y los elementos probatorios en los que fundamenta su contestación”.

Dentro del término del traslado del recurso la parte ejecutante guardó silencio.

CONSIDERACIONES:

El recurso de reposición es el medio impugnatorio, a través del cual se pretende que el funcionario judicial vuelva sobre determinada decisión, en procura de garantizar con ello la legalidad y rectitud que deben orientar a la administración de justicia.

Es de la naturaleza de los recursos, corregir los yerros cometidos en las providencias judiciales, ubicándolas para un nuevo examen de cara a las razones jurídicas expuestas por el recurrente por las cuales el proveído es errado y así proceder a su corrección. La viabilidad del recurso de reposición consulta además de su procedencia, interés y oportunidad, la sustentación, esto es, la exposición de las razones por las cuales la providencia debe ser revocada, reformada, aclarada o adicionada.

La providencia atacada por la parte ejecutante es la de fecha ocho (8) de julio de dos mil veinte (2020), a través de la cual se dispuso seguir adelante con la ejecución por no haberse contestado la demanda dentro del término legal.

Atendiendo los argumentos expuestos por la parte ejecutada, y una vez revisado el correo electrónico del despacho flia20bt@cendoj.ramajudicial.gov.co se advierte que efectivamente día primero (1º) de julio de dos mil veinte (2020) fue allegado correo electrónico con la contestación de la demanda de la referencia, como se advierte del pantallazo que se adjunta:

← Responder ↶ Responder a todos → Reenviar ...

RE: RAD 2019-1021 CONTESTACIÓN DE DEMANDA LAURA GUTIERREZ VS JUAN CAMILO NEIRA



Juzgado 20 Familia - Bogota - Bogota D.C. <flia20bt@cendoj.ram >
1/07/2020 2:48 p. m.

Para: Paola Andrea Barreto Agudelo

Recibido.

De: Paola Andrea Barreto Agudelo <paolabarreto.abogada@gmail.com>
Enviado: miércoles, 1 de julio de 2020 2:47 p. m.
Para: Juzgado 20 Familia - Bogota - Bogota D.C. <flia20bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Paola Andrea Barreto Agudelo <paolabarreto.abogada@gmail.com>; juan neira <juanc.neira.carrillo@gmail.com>
Asunto: RAD 2019-1021 CONTESTACIÓN DE DEMANDA LAURA GUTIERREZ VS JUAN CAMILO NEIRA

Cordial Saludo,

Respetuosamente presento ante este despacho la contestación de demanda del radicado de la referencia, encontrándonos dentro del término para ello. Anexo a este documento se adjunta Memorial informando la situación particular de urgencia de radicar la contestación el día de hoy 1 de julio de 2020 y así mismo, se aporta documento que contiene el poder otorgado por el demandante a la suscrita (junto con los documentos de identificación personal y profesional) ,el cual deberá tramitarse en virtud del artículo 5 del decreto 806 de 2020 y los documentos que conforman el acápite de pruebas.

Cordialmente,

Ahora bien, como el ejecutado se notificó del presente asunto el día dos (2) de marzo de dos mil veinte (2020) y los términos se encontraban suspendidos desde el día dieciséis (16) de marzo de dos mil veinte (2020) conforme a lo dispuesto en acuerdo expedido por la Rama Judicial, suspensión que se levantó el día primero (1º) de julio de dos mil veinte (2020), los diez (10) días para contestar la demanda por parte del ejecutado vencían el primero (1º) de julio de los corrientes.

Se tiene entonces que la demanda de la referencia fue contestada en tiempo por parte del ejecutado, en consecuencia, se revocará la providencia de fecha ocho (8) de julio de dos mil veinte (2020) y en su lugar se Dispone:

De la contestación de la demanda de las excepciones de mérito propuestas, se corre traslado a la parte ejecutante por el término legal de diez (10) días. (Artículo 443 del Código General del Proceso C.G.P. numeral 1º). Remítase a la parte ejecutante copia en PDF a través del correo electrónico por esta suministrado, de la contestación de la demanda.

En mérito de lo expuesto, el juzgado **RESUELVE:**

- Revocar la providencia de fecha ocho (8) de julio de dos mil veinte (2020) por las razones dadas en la parte motiva de esta providencia.
- De la contestación de la demanda de las excepciones de mérito propuestas, se corre traslado a la parte ejecutante por el término legal de diez (10) días.

NOTIFIQUESE (2)

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº 88

De hoy 7 DE OCTUBRE DE 2020

La Secretaria:

DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

ASP

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., seis (6) de octubre de dos mil veinte (2020)

Frente al incidente de nulidad propuesto por la parte ejecutada y como quiera que sus argumentos eran los mismos del recurso de reposición interpuesto y que en providencia de ésta misma fecha se está resolviendo de forma favorable al ejecutado, se le informa que debe estarse a lo allí dispuesto.

NOTIFIQUESE (2)

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N° 88 De hoy 7 DE OCTUBRE DE 2020 La Secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

GUILLERMO RAUL BOTTIA BOHORQUEZ

JUEZ CIRCUITO

**JUZGADO 020 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA
D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

87789d4dcb2bd086bbf8ecdf7b6a4390cafa8c4decbf6d1364e2fea195446266

Documento generado en 05/10/2020 06:01:16 p.m.